

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2021-00068-00**

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La parte demandante solicita efectuar control de legalidad dentro del presente asunto, esto, considerando que, este estrado judicial en auto del 22 de octubre de 2021 concluyó que la parte ejecutada recibió satisfactoriamente la notificación de que trata el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 el 14 de agosto de 2021, como consecuencia de ello, pide el memorialista que se declare extemporánea la contestación de la demanda.

Así las cosas, revisado el expediente, observa el Despacho que en el presente asunto se han desplegado actuaciones que originan la necesidad de ejercer **un control de legalidad** para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades y otras irregularidades del proceso, previo a continuar con la etapa procesal subsiguiente, esto de conformidad con el artículo 132 del C.G.P. que establece a cargo del juez el deber de ejercer tal control.

En ese orden de ideas, sea lo primero indicar, tal como se señaló en el proveído de fecha 22 de octubre de 2021, que según certificación emitida por la empresa de servicio postal Enviamos Comunicaciones S.A.S el demandado José Efraín Gerena Ariza fue notificado del auto de apremio el 14 de agosto de 2021 a la cuenta de correo electrónico josegerenas@hotmail.com, es decir, que el ejecutado tenía como fecha máxima para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, hasta el 2 de septiembre de 2021, sin embargo, el señor Gerena Ariza, por intermedio de su apoderado judicial, radicó el escrito de contestación el día 5 de octubre de 2021, esto es, extemporáneamente.

No obstante lo anterior, el Juzgado por error involuntario, mediante providencia del 18 de noviembre de 2021, tuvo por contestada la demanda en el término respectivo, y en consideración de ello, se corrió traslado de las excepciones de mérito a la parte ejecutante, por lo que para corregir tal yerro resulta menester dejar sin efectos la providencia en comento y tener como no contestada la demanda dentro del término.

Por lo expuesto, se

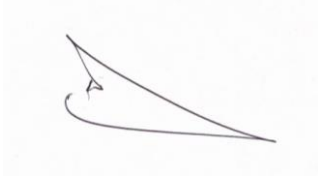
RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda dentro del término, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de no haberse contestado la demanda dentro de la oportunidad legal, **DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha 18 de noviembre de 2021, mediante el cual se tuvo por contestada la demanda en el término respectivo, y se corrió traslado de las excepciones de mérito a la parte ejecutante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 14 DE ENERO DE 2022.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria